



ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN  
SITUACIONES DE ACOSO,  
AMENAZAS Y/O AGRESIONES A  
PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA**

Aprobado por Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía en  
fecha 4 de julio de 2019

30 de noviembre de 2022



ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID

**DA**  
Defensa de la Abogacía

Protocolo actuación en situaciones de acoso, amenazas  
y/o agresiones a profesionales de la abogacía  
Versión 2

30 noviembre 2022

## ÍNDICE

---

1	INTRODUCCIÓN .....	3
2	SITUACIONES AMPARABLES.....	4
3	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN .....	5



## 1 INTRODUCCIÓN

Los abogados y abogadas en el ejercicio de su profesión deben gozar de total independencia y libertad (artículos 1.1 y 47 del Estatuto General de la Abogacía), debiéndose garantizar por su Colegio Profesional que esos deberes profesionales no se vean afectados por actuaciones de autoridades o tribunales. Así, el Art. 58 del Estatuto General de la Abogacía, dispone que "Si el profesional de la Abogacía considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar así ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno. La Junta, si estimare fundada la queja, adoptará medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesionales", hablamos entonces del denominado amparo colegial.

Coherentemente, el artículo 78 del mismo Estatuto señala como atribuciones de la Junta de Gobierno: "l) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional."

En el mismo sentido, el artículo 27.3 de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid establece que corresponderá a la Junta de Gobierno "velar por que los abogados puedan ejercer su profesión con independencia y libertad, amparándoles cuando se menoscabe o pueda menoscabar dichos principios con quebranto o riesgo de quebranto del derecho de defensa y desarrollando, en dicho amparo, las acciones que se estimen adecuadas para preservar la dignidad de la abogacía y el derecho fundamental de defensa de los justiciables".

En la misma línea, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el VIII Congreso de Naciones Unidas, celebrado en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, prevén, en su punto 16, que "los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas" y, en el punto 17, que "cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada".

Aunque la principal amenaza para la libertad e independencia en el ejercicio de la profesión normalmente proviene de los poderes públicos y sus agentes o funcionarios, sin embargo, se han detectado algunas situaciones en que la inmisión en la libertad e independencia del abogado o abogada tiene su origen en el propio cliente, la parte contraria o terceros de su entorno.

Ante dichos supuestos, además de la actuación judicial que pueda corresponder para impedir, frenar o reparar cualquier agresión, amenaza o acoso al abogado o abogada, es aconsejable también, como en el caso más común de que la amenaza proceda de los poderes públicos, sus agentes o funcionarios, una efectiva actuación colegial de ayuda, acompañamiento y protección al abogado o abogada víctima de tal situación.

En muchas ocasiones la labor profesional de los abogados y abogadas consiste en la irrenunciable defensa de derechos e intereses de personas con trastornos de conducta,



violentas o agresivas, con las que se ven obligados profesionalmente a relacionarse. Por tanto, es posible que tengan que enfrentarse a situaciones de riesgo que es necesario detectar y estudiar a fin de prevenirlas y evitarlas en la medida de lo posible, momentos en los que los profesionales de la abogacía precisan del apoyo colegial, en el cauce legal o normativo que elijan, para poner freno a esa situación, con la máxima celeridad e inmediatez.

Se considera conveniente, que en estas circunstancias, el ICAM, a través de su departamento de Defensa de la Abogacía, tras el estudio y examen detallado de las evidencias objetivables presentadas por los abogados y abogadas, si constata la existencia de violencia o acoso hacia los mismos por terceras personas, incluido su cliente, que dificulten o impidan el libre y normal ejercicio de su profesión y se estime que se está faltando gravemente a su consideración debida, coartando la libertad e independencia como abogado y abogada, e incluso atentando contra su integridad física, psíquica y/o profesional, adopte las medidas adecuadas para intentar reparar la situación en su ámbito competencial.

El presente protocolo viene a dar respuesta a estas situaciones de violencia e intimidatorias, que puedan padecer los letrados y letradas en el ejercicio de su profesión, tanto originadas por los poderes públicos, sus agentes o autoridades, como proveniente de su cliente, parte contraria o su entorno y que obstaculizan el normal desenvolvimiento de la misma, estableciendo el cauce y mecanismos de actuación frente a ambas situaciones.

## 2 SITUACIONES AMPARABLES

El departamento de Defensa de la Abogacía, tramitará las solicitudes de amparo colegial de las que tenga conocimiento, bien por comunicación directa del afectado/a, o bien por derivación de otros departamentos o servicios del ICAM, de todos aquellos abogados y abogadas que en el ejercicio de su profesión bien por parte de los poderes públicos, sus agentes o autoridades, bien por parte de su cliente, parte contraria o terceros de su entorno, de forma directa o indirecta, sean víctimas de violencia física, psíquica, o cualesquiera otras conductas racionalmente susceptibles de violentarles o intimidarles, quedando en consecuencia incluidas tanto las agresiones físicas, como conductas verbales amenazantes, intimidatorias, abusivas y de acoso, como prácticas que, de alguna forma, limiten o impidan la libertad e independencia consustanciales al derecho de defensa.



### 3 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. Cuando el abogado o abogada sea víctima de cualquier tipo de acción, incidente o comportamiento mediante el cual sea agredido, amenazado, humillado, acosado o lesionado, física, psíquica o verbalmente, de forma directa o indirecta proveniente tanto de los poderes públicos, sus agentes o funcionarios, como de su cliente, parte contraria o su entorno, en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia de la misma, y ponga dicha situación en conocimiento del departamento Defensa de la Abogacía del ICAM, se le prestará desde el inicio asesoramiento a fin de que el letrado o la letrada proceda, si lo estima oportuno, a denunciar la agresión sufrida ante el juzgado o la autoridad policial competente, y solicitar las medidas cautelares que considere necesarias.
2. Una vez incoado el procedimiento judicial correspondiente tras ser cursada la denuncia, el abogado o abogada dará traslado de copia la misma, así como de cuanta documentación obre en su poder acreditativa de la situación de violencia, intimidación o acoso padecida, al departamento de la Defensa de la Abogacía, a fin de que se emita informe al respecto y se eleve a la Secretaría General del Colegio como solicitud de amparo, proponiendo las medidas jurídicas que, en su caso, considere oportunas para amparar, proteger y defender los intereses del abogado o abogada víctima de la situación de violencia o acoso. La aprobación o denegación de amparo, así como la disposición de los medios necesarios para articular la ejecución de las medidas conducentes a tal amparo será competencia de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva si las razones de urgencia así lo requirieran.
3. En el supuesto de que la Junta de Gobierno del Colegio acuerde la personación de la Corporación en el procedimiento judicial abierto, o acuerde asumir la defensa del letrado o letrada víctima de la amenaza, agresión o acoso, procederá en el acuerdo a designar un miembro de la Junta de Gobierno que asumirá dicha defensa asistido de la Secretaría General y/o del departamento de Defensa de la Abogacía.
4. Si la denuncia se ha realizado contra un cliente que haya sido designado por el departamento de Turno de Oficio se dará traslado al mismo para que proceda a sustituir al abogado o abogada en el procedimiento para el que hubiera sido designado.